



Alta merced.

SELLO CUARTO, A V. R. E. S. P. A.  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

hasta las de imparte, hauiendo Considerado, sea viduamente  
los términos que expresa, la Licencia Original que con la  
Solemnidad Reverencia, pueren encina atención, Comprehen  
dea la Saviduria del Consejo el ninguno de perjuicio que pue  
de seguirse de la Construcción de el Molino, y sus utilidades que  
van a resultar, a los ciuitantes del País, para cuya Intel  
genia Conviene insinuar que los que se hallan Concurri  
dos actualmente, en la Jurisdicción de Totana, no pueden  
abstenerse a los Señores de la Villa que merezcan, como  
lo por qual se ben presados, a parax a Murcia dis  
tante ocho leguas de aquella Villa a lo de sus Granos con  
los perjuicios que puede Calcular el Consejo con su Pruden  
cia prudencia, los quales exarriendo vitas, y Contener los  
Regentes de la Jurisdicción Aprehen a los Molineros para  
que no admitan a los forasteros en sus Molinos, y con  
tantes y Señores de la Villa de Maricao y Campo de  
Cortajera, que por noten en sus Molinos de Rentas  
Concurran a los de Totana, en exreibo Humano, y Sueruen  
ria, de la Construcción de el que se proyecta, en el Invidio  
advisio proporcionado con claridad y evidencia el  
Correspondiente Memorial a la Urgente, Necesidad de  
los ciuitantes del País, y Pueblo Inmediato, como  
tubo al Ayuntamiento de dicha Villa para Conceder li  
cencia en el Año de ochenta y quatro, ad. Juan Joseph  
Canovas y Garcia. Inojados presta, Resistencia y tomar  
do pretesto, con ella para Consecuar, los Intereses de  
sus Molinos que Caxian perjudicados de el Año que en  
Inconuado se conuinciera, que Josef Valenzuela y Requena  
Concedida Molino, negaron la licencia que precedió en  
el Año, pasado de ochenta y ocho, sin embargo que la

